




Bogotá D.C., abril 26 de 2023
S.G.2-0561/2023

Doctora
ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
Secretaria
Comisión Tercera Constitucional Permanente
Honorable Cámara de Representantes
Edificio Nuevo del Congreso
Ciudad

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Jean Carlos</u>
Fecha:	<u>5 mayo 23</u>
Hora:	<u>2:22 pm</u>
Número de Radicado:	<u>7241</u>

Ref. Comentarios al P.L. 315 de 2022 Cámara

Respetada doctora Elizabeth:

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito enviar comentarios suscrito por el Presidente del ICETEX, doctor MAURICIO ANDRES TORO ORJUELA, al Proyecto de Ley No. 315 de 2022 Cámara **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 1012 DE 2006 QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 111 DE LA LEY 30 DE 1992 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

Lo anterior para que sea haga extensivo a los Representantes ponentes del Proyecto y que obre en el expediente legislativo, así mismo le informo que esta carta ya fue enviada a la Imprenta Nacional para que sea publicada en la Gaceta del Congreso.

Cordial saludo;

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General

Anexo lo anunciado

Hasbleidy Suárez



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

26 ABR 2023

Bogotá, D.C., 14 de abril de 2023



Al contestar cite este número:
Fecha: 30-03-2023 04:37
Anexos:
Remitente: DAVID RICARDO RACERO MAYORCA

2023-2000-0327237-1
Usr. Rad: STRIANA
No. Folios

Presidente
DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Cámara de Representantes

Secretario
JAIME LUÍS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretaría General
Cámara de Representantes



Al Contestar cite Radicado: **20231000320001667**
Folios: 5 Fecha: 2023-04-26 13:43
Anexos: 0
Remitente: ICETEX
Destinatario: DAVID RICARDO RACERO MAYORCA, Otros..

Asunto. Comentarios al PL No. 315-2022C "Por medio del cual se modifica el artículo 1 de la Ley 1012 de 2006, que modifica el artículo 111 de la Ley 30 de 1992 y se dictan otras disposiciones".

Honorables Representantes:

Encontramos oportuno poner en su conocimiento el análisis realizado al documento de proyecto de ley en las materias que tocan el resorte misional y funcional del ICETEX, así:

1. CONSIDERACIONES INICIALES

Resulta oportuno destacar que, en cumplimiento del mandato constitucional que obliga al Estado a facilitar los mecanismos financieros que permitan promover el acceso, permanencia y graduación de la población a la educación superior, el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el exterior - ICETEX, se ha propuesto por emprender un proceso de humanización con sus beneficiarios, el cual, permite reconducir el rumbo de la entidad y hacerla de nuevo la más querida por los colombianos.

Es así, como la entidad asume la misión de promover el progreso social acompañando los proyectos educativos de los colombianos, por lo que tal cometido lo emprenderá a través de opciones incluyentes en la educación superior, lo cual, contribuirá de manera eficaz a hacer realidad los sueños de formación técnica, tecnológica, profesional y de posgrado de

» Carrera 3 # 18-32 Bogotá Colombia | www.icetex.gov.co
Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 | Nacional: 01 8000 91 68 21



» Defensor del Consumidor Financiero

» www.defensoria.financiera.gov.co
» defensoria@defensoria.financiera.gov.co

» Carrera 16 A No 20 - 63 oficina 601 Edificio Torre Obal Bogotá Colombia
» TEL: 4888285 Bogotá Colombia

» [a icetex](https://www.facebook.com/ICETEXCOLOMBIA) [@ a icetex_colombia](https://www.instagram.com/a icetex_colombia) [f ICETEXCOLOMBIA](https://www.facebook.com/ICETEXCOLOMBIA) [in ICETEX](https://www.linkedin.com/company/ICETEX) [d a icetex oficial](https://www.youtube.com/channel/UC...) [- ICETEX](https://www.youtube.com/channel/UC...)

26 ABR 2023

405



millones de ciudadanos, logrando reducir las brechas de equidad que existen en términos de acceso a la educación superior de calidad en el territorio nacional.

En este orden de ideas, el ICETEX comparte y celebra todas aquellas iniciativas que propendan porque todos los actores del sistema educativo nacional participen y contribuyan con el propósito de ayudar a los estudiantes colombianos sin distinción alguna, en iniciativas que redunden en el ingreso, permanencia y graduación de los colombianos en la educación superior.

Así las cosas, se encuentra oportuno presentar algunas sugerencias a la iniciativa legislativa, así:

2. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Teniendo en cuenta que, los recursos que se podrán obtener del recaudo de esta estampilla son limitados, se sugiere priorizar a los beneficiarios del proyecto legislativo, identificando la población que realmente tiene condiciones de vulnerabilidad socioeconómica, a través de un instrumento de focalización como lo es el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales -SISBÉN-.

Por otra parte, el ICETEX puede concurrir al financiamiento de la matrícula de los estudiantes beneficiarios de estos fondos solo si el valor aportado por el ICETEX es reembolsable, ya que Instituto no puede entregar becas dado que estos recursos y sus rendimientos son los que permiten apalancar las cohortes de los créditos vigentes y futuros, garantizando así su sostenibilidad financiera; en ese sentido la redacción del proyecto debe referirse a créditos condonables.

Así mismo, es importante mencionar en el articulado que, en cada convenio se deberán definir las características de los créditos que se otorgarán con los recursos de la estampilla propuesta.

2.1. Comentarios al articulado:

Frente al artículo 4°. HECHO GENERADOR.

El artículo 4° del proyecto de Ley señala que el hecho generador de la estampilla Pro fondos educativos serán **todos los contratos de obra** que suscriba el Departamento, Municipio o Distrito; sin embargo, en el artículo 8° se menciona que el sujeto pasivo de la estampilla será toda persona natural o jurídica que suscriba **contratos de obra pública** con el ente territorial.



» Carrera 3 # 18-32 Bogotá Colombia | www.icetex.gov.co
Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 | Nacional: 01 8000 91 68 21

» Defensor del Consumidor Financiero

» www.defensorfinanciero.com | Carrera 16 A No. 80 - 63 oficina 601 Edificio Torre Oval Bogotá Colombia
» defensorfinanciero.com | t. 601 4895285 Bogotá Colombia



Frente a la redacción de estos dos artículos, se recomienda verificar si “Contrato de obra” tiene un alcance diferente a “Contrato de obra pública” y en esta medida unificar todo el articulado con el termino correspondiente. Esto, para evitar diversas interpretaciones frente a las obras sobre las cuales sería aplicable el gravamen que busca establecer el proyecto de Ley.

Frente al artículo 13°:

El párrafo 1° del artículo 13 de la propuesta de modificación del artículo 1 de la Ley 1012 de 2006, no es claro en relación con el alcance del ICETEX frente a su participación, esto cuando menciona que la ejecución le corresponde al ICETEX y/o los fondos educativos de las entidades territoriales.

El ICETEX tiene experiencia en la administración de los recursos destinados a educación superior, y cuenta con capacidades técnicas para realizar esta labor, por lo tanto, se recomienda establecer que los recursos de los fondos educativos que creen las entidades territoriales se ejecuten a través del ICETEX.

Frente al párrafo 1 de este artículo:

(...)
PARÁGRAFO 1° Los Fondos Educativos en el respectivo ente territorial adjudicarán ayudas económicas a estudiantes de escasos ingresos económicos mediante el otorgamiento de becas teniendo en cuenta los siguientes parámetros:
(...) (Negrita y subrayado fuera del texto)

Sugerimos eliminar el término **becas**, toda vez que en primer párrafo del artículo se mencionan “créditos”. En este sentido, se recomienda unificar el lenguaje del artículo a “**créditos condonables**”.

Ahora bien, frente a los parámetros para el otorgamiento de estos beneficios que son mencionados en este párrafo, se presentan las siguientes consideraciones:

Parámetros	Observación
a) Tener nacionalidad colombiana	Sin observación
b) Beneficiar a estudiantes que tengan el mejor rendimiento académico desde el grado sexto hasta el grado undécimo debidamente certificado por la	Se sugiere que el rendimiento académico pueda ser un criterio de <i>priorización</i> y no un requisito excluyente para aspirar al beneficio de financiación educativa.

» Carrera 3 # 18-32 Bogotá Colombia | www.icetex.gov.co
Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 | Nacional: 01 8000 91 68 21



» Defensor del Consumidor Financiero

» www.semariojasociados.com » Carrera 16 A No. 80-63 oficina 601, Edificio Torre Oval Bogotá, Colombia
» defensurra@semariojasociados.com » 601 4898285 Bogotá, Colombia



<p>institución educativa a través del Consejo Directivo de la misma.</p>	<p>Así mismo, se recomienda establecer como mecanismo de verificación de este aspecto, el puntaje en las pruebas saber 11 del ICFES, toda vez que, emitir la priorización a partir de certificaciones de las instituciones educativas puede dificultar la operación, e incluso generar ambigüedad en los criterios utilizados por dichas instituciones para otorgar los certificados.</p>
<p>c) Pertener a los estratos 1, 2 y 3.</p>	<p>No todos los territorios a nivel nacional cuentan con estratificación. Adicionalmente, este no es un criterio que brinde certeza frente a las condiciones económicas de los aspirantes.</p> <p>Por lo anterior, se recomienda establecer este requisito a partir de los grupos de clasificación del SISBÉN, pues este es un sistema de identificación de potenciales beneficiarios de programas sociales, que ordena la población en función de condiciones sociales e ingresos.</p>
<p>d) Distribuir de manera equitativa los recursos en todas las instituciones públicas del ente territorial, de manera que la asignación de recursos se haga de manera proporcional al número de estudiantes que pertenecen a cada institución.</p>	<p>Sin observación</p>
<p>e) Ser miembro de una institución educativa de carácter público</p>	<p>No es claro a que se refiere "ser miembro", ¿quiere decir que solo pueden aplicar al beneficio estudiantes activos de las instituciones educativas?</p> <p>Al respecto, se sugiere ampliar el alcance a estudiantes de instituciones educativas públicas de la entidad territorial, de último grado y graduados de dichas instituciones, que hayan finalizado su formación en un periodo determinado.</p> <p>Esto, teniendo en cuenta que, según datos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico -OCDE-, entre sus miembros,</p>

»» Carrera 3 # 18-32 Bogotá Colombia | www.icetex.gov.co
Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 | Nacional: 01 8000 91 68 21



»» **Defensor del Consumidor Financiero**

• www.defensorfinanciero.gov.co • Carrera 16 A No 80 - 63 oficina 601 Edificio Torre Gea Bogotá Colombia
 • defensoria@definanciero.gov.co • Tel 4998285 Bogotá Colombia



	Colombia es el segundo país con mayor proporción de jóvenes que ni estudian ni trabajan (27,1%), por lo tanto, se requieren alternativas para incorporar a esta población a estrategias de formación y posterior vinculación al mercado laboral.
f) No ser beneficiario de ningún otro programa o ayuda educativa.	Este requisito es demasiado amplio y difícil de verificar, toda vez que el Estado no cuenta con una fuente de información unificada por sector, que permita corroborar si el potencial beneficiario ha recibido beneficios de otros programas para temas educativos. Recomendamos acotar el alcance de este requisito y definir qué se entiende por <i>ayuda educativa</i> . Desde el ICETEX es posible verificar si los aspirantes han recibido beneficios de la misma entidad, o de Prosperidad Social.

Frente a los parágrafos 4 al 7 de este artículo:

Desde la experiencia del ICETEX como administrador de este tipo de recursos, se puede afirmar que los detalles operativos que se establecen en las leyes pueden generar dificultades en la operación de los fondos; por lo tanto, en la actualidad, para cada fondo que administra esta entidad se constituye una *Junta Administradora y/o Comités*, cuyos miembros y funciones se establecen a través del convenio o contrato y el correspondiente Reglamento Operativo. Así las cosas, en el evento en que se evidencien obstáculos que limiten la operación, puede realizarse una modificación a los documentos que establecen estas condiciones, resultando una vía más expedita que la modificación de la Ley.

Por lo anterior, y en armonía con la recomendación inicial, relacionada con la ejecución de los recursos de estos fondos a través del ICETEX, sugerimos que los responsables de las decisiones de los fondos se definan en el marco de los Reglamentos operativos derivados de los contratos o convenios que se generen entre las entidades territoriales y esta entidad (ICETEX) para implementar el propósito de esta Ley.

Frente al parágrafo 8 de este artículo:

Se sugiere que la definición de la cantidad de salarios mínimos mensuales legales vigentes a otorgar como beneficio, también se pueda definir en el marco de los contratos o convenios



» Carrera 3 # 18-32 Bogotá Colombia | www.icetex.gov.co
Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 | Nacional: 01 8000 91 68 21

» Defensor del Consumidor Financiero

» www.seinajurasociados.com » Carrera 16 A No. 80 - 65, oficina 601 Edificio Torre Celul Bogotá Colombia
» defensoria@seinajurasociados.com » 601 4898285 Bogotá, Colombia



entre las entidades territoriales y el ICETEX. Esto, teniendo en cuenta que el costo de la canasta educativa es diferente entre regiones y establecer este parámetro en la Ley puede impedir que los fondos respondan a las necesidades de los territorios.

Frente al Artículo 14°. CONVENIOS ENTIDADES TERRITORIALES, UNIVERSIDADES E ICETEX.

Este artículo señala lo siguiente:

"Las entidades territoriales podrán celebrar convenios con instituciones de educación superior que cuenten con acreditación de alta calidad, con el objeto de que estas ofrezcan descuentos en la matrícula a los estudiantes que sean beneficiarios de las becas que trata esta ley. Se dará prioridad a las instituciones de educación superior que hayan celebrado convenios con las entidades territoriales que ofrezcan mayores descuentos al estudiante. A los convenios celebrados entre las entidades territoriales y las universidades, podrá concurrir el ICETEX, con el fin de cubrir el cien por ciento de la matrícula de los estudiantes beneficiarios de la misma". (subrayado fuera de texto)

Al respecto, no es claro cuál será la fuente de financiación con la que el ICETEX cubriría el costo de la matrícula de los estudiantes a los que se refiere este artículo, pues la entidad no cuenta con asignación de recursos para este propósito. Si se espera que los recursos sean los provenientes de los fondos educativos territoriales, se deberá dejar explícito que las entidades territoriales constituirán contratos o convenios con el ICETEX para la administración de dichos recursos y con estos se financiará la matrícula de los beneficiarios.

3. ANÁLISIS LEGAL

3.1. Convenios con IES con registro oficial:

En lo que concierne específicamente al ICETEX, encontramos que el artículo 14 del proyecto de ley señala:

"ARTÍCULO 14°. CONVENIOS ENTIDADES TERRITORIALES, UNIVERSIDADES E ICETEX. Las entidades territoriales podrán celebrar convenios con instituciones de educación superior que cuenten con acreditación de alta calidad, con el objeto de que estas ofrezcan descuentos en la matrícula a los estudiantes que sean beneficiarios de las becas que trata esta ley. Se dará prioridad a las instituciones de educación superior que hayan celebrado convenios con las entidades territoriales que ofrezcan mayores descuentos al estudiante. A los convenios celebrados entre las entidades territoriales y las universidades, podrá concurrir el ICETEX, con el fin de cubrir el cien por ciento de la matrícula de los estudiantes beneficiarios de la misma". (subrayado fuera de texto)

Sobre este particular encontramos pertinente recordar que, tratándose de financiación de la educación superior, la Honorable Corte Constitucional *previno* a la entidad, en Sentencia T-845-2010, a honrar el principio de progresividad, entendido como la adopción de medidas positivas en aras de aumentar la cobertura del sistema de crédito para ampliar la eficacia



»» Carrera 3 # 18-32 Bogotá Colombia | www.icetex.gov.co
Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 | Nacional: 01 8000 91 68 21

»» Defensor del Consumidor Financiero

» www.defensorfinanciero.gov.co | Carrera 16 A No 80 - 43, oficina 601, Edificio Torre Oval, Bogotá Colombia
» defensoria@defensorfinanciero.gov.co | 601 495.297 Bogotá Colombia



del derecho, la prohibición de discriminación, el principio de proporcionalidad y la adopción de medidas de protección a grupos vulnerables, todo ello, dentro del marco regulatorio que garantice la redistribución equitativa de los recursos con criterios de calidad y cobertura del servicio público de la educación, así como el no retroceso en dichos postulados por cuanto: “(...) las medidas destinadas a regular el acceso al crédito.” constituyen la “*faceta prestacional del derecho fundamental a la educación*” y por ello, las normas que regulan tal prerrogativa deben ser coherentes con el principio de progresividad y propender por que no exista retroceso en tal garantía.

Así las cosas, vemos que, las consideraciones jurisprudenciales emitidas por la Honorable Corte Constitucional al revisar los fallos de tutela, si bien constituyen criterio auxiliar de interpretación, *no es menos cierto que, el análisis y particularmente las prevenciones que efectúa aquél tribunal constitucional en materia de protección y garantía del respeto a los derechos fundamentales, genera para las partes involucradas, la obligación de revisar sus procedimientos en aras de adoptar las acciones correctivas y de mejora tendientes a erradicar cualquier proceder que directa o indirectamente, genere espacios que potencialmente conculquen o representen amenaza a los derechos fundamentales de los ciudadanos.*

De suerte con ello, como quiera que las políticas de crédito al tenor de lo previsto en la citada Sentencia, deben responder al principio de progresividad, que apunta a que en garantía del derecho fundamental al acceso a la educación superior y a la libertad de escoger profesión u oficio, las políticas de crédito de la entidad deben propender por aumentar la cobertura de los instrumentos financieros encaminados a facilitar el acceso y permanencia en dicho nivel de educación y no a limitarlos, con medidas como las que propone el proyecto de ley, de reducir los convenios con instituciones con acreditación de alta calidad.

En nuestro criterio, sería carente de sustento constitucional y legal, permitir la adjudicación de créditos educativos con los recursos que promueve el proyecto de ley que nos ocupa, sólo a estudiantes de IES con acreditación de alta calidad dejando por fuera a todos aquellos que adelanten sus estudios en IES que, si bien no cuentan con dicha acreditación, si tienen registro oficial por parte del Ministerio de Educación Nacional. Una interpretación contraria, representaría en nuestro criterio, un proceder discriminatorio y por ende una vulneración al principio de igualdad respecto de los estudiantes interesados en financiar sus estudios en IES que no cuenten con acreditación de alta calidad, generando ello en la práctica, un retroceso en la política de crédito del ICETEX.

Adicionalmente, conviene recordar que de manera excepcional, en materia de protección constitucional, es sabido que, los fallos de tutela presentan efectos *inter comunis*, entendidos como aquellos en virtud de las cuales, la decisión se extiende no sólo a las personas que promovieron la solicitud de amparo, sino que también cobija a todas aquellas



» Carrera 3 # 18-32 Bogotá Colombia | www.icetex.gov.co
Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 | Nacional: 01 8000 91 68 21

» Defensor del Consumidor Financiero

• www.semario.asasociados.com • Carrera 16 A No 80 - 67 oficina 601 Edificio Torre Oval Bogotá Colombia
✉ defensoria@semario.asasociados.com ☎ 601 4848285 Bogotá Colombia



que no lo hicieron y que se encuentran afectadas por una situación de hecho o de derecho generada por una autoridad, con el objeto de garantizar un trato igual y uniforme que asegure en todo caso, el goce de los derechos fundamentales.

En consecuencia, se avanzará hacia una proposición que apunte a que, el proyecto se adecue indicando que, los convenios a que hace referencia el artículo 14, abarque a los estudiantes que adelanten sus estudios superiores en el universo de programas e instituciones de educación superior que cuenten con el reconocimiento oficial del Ministerio de Educación Nacional.

3.2. Análisis jurídico - tributario

En lo que concierne al alcance tributario del proyecto de ley, a continuación, se presentan las siguientes recomendaciones:

- Definir si el alcance es sobre “contrato de obra” o “contrato de obra pública” en cumplimiento del principio de certeza del Tributo,
- Incluir un artículo que desarrolle los beneficiarios de la estampilla,
- Incluir en el objeto de la emisión, el límite al monto total de recaudo que se dará por la emisión de las estampillas,¹
- La remisión al régimen sancionatorio debe ser expresa y clara, so pena de hacer inaplicable por analogía las sanciones. Se recomienda modificar redacción para remitir en lo aplicable al régimen sancionatorio del ET Nacional.

4. OBSERVACIONES ADICIONALES A LA INICIATIVA

De igual forma, se recomienda aclarar que cuando concurren recursos fiscales de la Nación, los Fondos Educativos departamentales, municipales o distritales deberán ser coadministrados por el ICETEX de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30 de 1992².

¹ Sentencia C-768 de 2010. “(...) No obstante, vale la pena señalar que el proyecto de ley, así como la Ley 71 de 1986 que ésta modifica establecen: (i) el sujeto a quien se dirige la autorización: Asamblea del Departamento de la Guajira. (ii) el sujeto activo del gravamen: El Departamento de la Guajira. (iii) el beneficiario del gravamen: La Universidad de la Guajira. (iv) el objeto de la autorización: la emisión de una estampilla Pro-universidad de la Guajira. (v) la destinación del recaudo: Financiar la infraestructura y dotación de dicha universidad en un 70% y la capacitación, investigación y docencia en un 30% del recaudo. (vi) Y lo más importante, el hecho generador que según las objeciones extraña el Gobierno Nacional: todas las actividades y operaciones que se desarrollen en el Departamento de la Guajira y en sus municipios, las cuales podrán ser precisadas por la asamblea departamental (vii) el límite al monto total de recaudo por la emisión de las estampillas hasta cien mil millones de pesos moneda corriente. Vale la pena señalar que, si bien el proyecto de ley en referencia modifica el artículo 4 de la Ley 71 de 1986, por el cual se autorizaba expresamente a la asamblea departamental fijar la tarifa, de manera que guarda silencio sobre el punto, lo cierto es que ésta necesariamente deberá ser señalada por la asamblea departamental mediante ordenanza en cumplimiento del artículo 338 constitucional

² Ley 30 de 1992 (modificada por la Ley 1012 de 2006) Artículo 114. Los recursos fiscales de la Nación destinados a becas o a créditos educativos universitarios en Colombia, deberán ser girados exclusivamente al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Icetex, y a él corresponde su administración

» Carrera 3 # 18-32 Bogotá Colombia | www.icetex.gov.co
Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 | Nacional: 01 8000 91 68 21



» Defensor del Consumidor Financiero

» www.defensoriasconsumidor.com

» defensoria@defensoriasconsumidor.com

» Carrera 16 A No 20 - 63 Oficina 601 Edificio Torre Oval Bogotá Colombia

» 601 4292785 Bogotá, Colombia



5. RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta las consideraciones antes presentadas, de manera respetuosa se considera conveniente la iniciativa legislativa. Sin embargo, en lo concerniente al ICETEX, teniendo en cuenta que, en virtud del objeto y experiencia, el ICETEX puede actuar como administrador de los Fondos Educativos sujetos del proyecto de ley. Por ello, se recomienda al legislador incluir que, estos deberán ser coadministrados por el ICETEX y girados exclusivamente a esta entidad de conformidad con lo establecido en la Ley.

De otra parte, no hay lugar desde la óptica constitucional y legal, a restringir la adjudicación de créditos educativos y becas sólo a estudiantes de IES que cuenten con acreditación de alta calidad, por cuanto ello va en contravía del principio de progresividad en la garantía del derecho fundamental a la educación en su faceta prestacional y conculca el derecho a la igualdad respecto de aquellos estudiantes que adelanten estudios en IES con reconocimiento oficial del Ministerio de Educación Nacional, así como el derecho fundamental a escoger profesión u oficio.

Teniendo en cuenta las consideraciones antes presentadas, se considera conveniente la iniciativa legislativa. Sin embargo, se sugiere respetuosamente que en la construcción de la ponencia de este proyecto de ley se tengan en el análisis realizado por el ICETEX.

De acuerdo con lo anterior, se adjunta documento de análisis y propuestas de artículos sobre este proyecto de ley.

6. PROPOSICIONES

Adiciónese el parágrafo 9° al artículo 13 del proyecto de Ley No. 315-2022C, el cual quedará así:

Parágrafo 9°. Cuando concurren recursos fiscales de la Nación, los Fondos Educativos departamentales, municipales o distritales deberán ser coadministrados por el ICETEX de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30 de 1992.



»» Carrera 3 # 18-32 Bogotá Colombia | www.icetex.gov.co
Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 | Nacional: 01 8000 91 68 21

»» Defensor del Consumidor Financiero

» www.semariojasarredas.com » Carrera 16 A No 201 - 63 oficina 601 Edificio Torre Oval Bogotá Colombia
» defensoria@semariojasarredas.com » t01 4898285 Bogotá Colombia



El artículo 14 del proyecto de Ley No. 315-2022C quedará así:

“ARTÍCULO 14°. CONVENIOS ENTIDADES TERRITORIALES, UNIVERSIDADES E ICETEX. Las entidades territoriales podrán celebrar convenios con instituciones de educación superior que cuenten con el reconocimiento oficial del Ministerio de Educación Nacional o quien haga sus veces, como prestadoras del servicio público de educación superior, con el objeto de que estas ofrezcan descuentos en la matrícula a los estudiantes que sean beneficiarios de las becas que trata esta ley. Se dará prioridad a las instituciones de educación superior que hayan celebrado convenios con las entidades territoriales que ofrezcan mayores descuentos al estudiante. A los convenios celebrados entre las entidades territoriales y las universidades, podrá concurrir el ICETEX, con el fin de cubrir el cien por ciento de la matrícula de los estudiantes beneficiarios de la misma.”

Cordialmente,


MAURICIO ANDRÉS TORO ORJUELA
Presidente

Proyectó: Ricardo Cortés Pardo, Profesional Especializado OAJ *Ricardo Cortés Pardo*
Revisó: Ana Lucy Castro Castro, Jefe Oficina Asesora Jurídica *Ana Lucy Castro*
Aprobó: Dinorah Patricia Abadía Munilo, Vicepresidenta de Fondos en Administración *Dinorah Patricia Abadía Munilo*
Aprobó: Edgar Antonio Gómez Álvarez, Vicepresidente Financiero

Aprobó: Edgar Fabio Díaz Ramírez, Jefe Oficina Asesora de Planeación *Edgar Fabio Díaz Ramírez*



»»» Carrera 3 # 18-32 Bogotá Colombia | www.icetex.gov.co
Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 | Nacional: 01 8000 91 68 21

»»» Defensor del Consumidor Financiero

• www.defensoriasocietades.com • Carrera 16 A No 80 - 03, Oficina 601, Edificio Torre Oval, Bogotá, Colombia
• defensorias@defensoriasocietades.com • 001 4598285 Bogotá, Colombia